

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO

Palacio de Justicia Of. 423, Tel. 7237598

19/05/16 06:38:18

No. Radicado SAC 2016PQR6088

Destino JURIDICA / OSCAR MARIO

Destinatario SECRETARIA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

Creado por GLADYS ALPALLA

Fecha de Radicación 24/05/2016

Pasto, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

0508

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

RADICACIÓN : Impugnación acción de tutela No. 2016-00440-01

1. Correspondería pronunciarse sobre la admisión o no del recurso de impugnación presentado por la parte actora frente a la sentencia de 29 de abril de 2016 dictada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, propuesta por María Ximena Pavas Martínez frente a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, sin embargo el Juzgado advierte que se ha incurrido en causal de nulidad que se hace necesario declarar.

2. Ciertamente, nótese que entre las pretensiones de la actora se encuentra:

Suspender el proceso de nombramientos en período de prueba para el nivel de primaria, dentro del proceso de audiencia para escoger lugar de desempeño que se pretenda desarrollar para cubrir las vacancias definitivas por las razones citadas.

Por ello, eventualmente podrían resultar afectados los intereses de las personas que se encuentran en la lista de elegibles del Concurso de Méritos, Convocatoria No. 201 de 2012, realizado por la Comisión Nacional de Servicio Civil para proveer los cargos de docentes y directivos para el municipio de Pasto.

De igual manera, se advierte que en el auto admisorio de la acción de tutela de 22 de abril de 2016, se dispuso:

Se ordena que la accionante suministre el nombre de las personas que fueron nombradas, con el objeto de vincularlas al trámite. Dicha información lo hará en el término de la distancia, suministrando las direcciones para notificarlas. Empero, tal orden no se cumplió.

3. Sobre la necesidad de notificar debidamente a los intervinientes, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en providencia de 22 de agosto de 2003 dijo:

La acción constitucional de que aquí se trata, creada por el constituyente para la protección de los intereses superiores, no obstante caracterizarse por la brevedad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se contempla la obligación de notificar a las partes o intervinientes las providencias que se dicten, por así ordenarlo los artículos 16 del Decreto 2591 y 5o. del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relieve cuando se trata de informar sobre la iniciación del trámite, y que cobija al tercero con un interés legítimo en el resultado, pues nace en ese acto la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa.

Sobre el tema se ha dicho que "una vez formulada la petición de tutela debe iniciarse el procedimiento correspondiente y el juez debe buscar -con miras a la garantía del debido proceso- que se notifique, acerca de la acción instaurada aquel contra quien se endereza.

Así lo ha dispuesto el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 16 (...). "El objeto de tal notificación es el de asegurar la defensa de la autoridad o del particular contra quien actúa el peticionario y la protección procesal de los intereses de terceros que puedan verse afectados con la decisión". Auto 001 de 1996.

Así al advertir que se dejaron de vincular y notificar a terceros interesados en la decisión de fondo que debe adoptarse, circunstancia que constituye causal de la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, , norma a la que remite el artículo 4 del Decreto 302 de 1992, se impone como remedio extremo la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del auto de 22 de abril de 2016, mediante el cual se admitió la acción de tutela, inclusive con el fin de que se vincule a las personas que referenciadas precedentemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la nulidad de la actuación surtida a partir del auto de 22 de abril de 2016 admisorio de la acción de tutela, inclusive con el fin de que se convoque a este trámite a:

- Las personas que se encuentran en la lista de elegibles del Concurso de Méritos, Convocatoria No. 201 de 2012, realizado por la Comisión Nacional de Servicio Civil para proveer los cargos de docentes y directivos para el municipio de Pasto.

-Las personas seleccionadas en el proceso ordinario de traslado para el nivel primaria del municipio de Pasto, convocado por la Secretaría Municipal de Educación de Pasto, mediante Decreto 714 de 19 de octubre de 2015.

La notificación se surtirá a través de la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, entidad que deberá publicar copia de la acción de tutela y el auto admisorio en el sitio institucional.

- Señor Segundo Faustino García Benavides, profesor seleccionado por el señor rector de la IEM Ciudad de Pasto para el traslado a nivel primaria (Folio 149 del cuaderno 1).

Las pruebas recaudadas conservarán validez con respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO. Devolver el expediente al Juzgado de origen para que renueve la actuación viciada de nulidad..... Notifíquese y cúmplase. (fdo).**MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO**, Juez.

Cordialmente,


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Secretaria.